



<b>Código:</b> SST-PO-002	<b>Fecha Elaboración:</b> 12 de julio del 2023	<b>Fecha Actualización:</b> 22 de junio del 2024
<b>Versión:</b> 02	<b>Elaborado por:</b> Angie Rodríguez Rojas	<b>Aprobado por:</b> Roberto de Mendoza

## **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA, considera que el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco, afecta el ambiente de trabajo y pueden ocasionar accidentes de trabajo, constituyéndose en una amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora que interactúa en las instalaciones de la empresa; por estas razones, con la finalidad de proteger la salud sus trabajadores, clientes, visitantes, proveedores y contratistas y garantizar el cumplimiento de la Resolución 1075 de 1994, la Resolución 1956 de 2008 y demás normas reglamentarias con el fin de lograr un entorno seguro y adecuado de trabajo, se adoptan las siguientes disposiciones:

FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA, ha definido y establecido una política de **NO** consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, así como el fomento de estilos de vida y trabajo saludable teniendo en cuenta la normatividad legal vigente Decreto 1072 de 2015.

No está permitido presentarse a trabajar bajo el efecto de alcohol, sustancias alucinógenas o cualquier tipo de sustancias que altere el estado de conciencia del trabajador, está estrictamente prohibido.

La indebida utilización, comercialización o distribución de medicamentos formulados, sustancias psicoactivas, drogas no recetadas, tabaco o bebidas alcohólicas en el desarrollo del trabajo y dentro de las instalaciones de FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA, está estrictamente prohibida.

La empresa podrá realizar pruebas de alcohol o sustancias alucinógenas directamente o a través de terceros cuando existan sospechas de abuso de cualquiera de estas sustancias, o cuando un colaborador y/o contratista esté involucrado en un accidente o incidente y se tendrá en cuenta la relación con las actividades definidas en el artículo 41 del Decreto 1108 de 1994.

No se permite que los trabajadores laboren en estado de embriaguez, o bajo los efectos de la resaca, ni bajo la influencia de sustancias psicoactivas, o drogas. Así mismo se prohíbe la posesión, consumo y venta de alcohol, cigarrillos y sustancias psicoactivas o drogas en las áreas de trabajo de la empresa.

Los trabajadores y contratistas deberán tener una conducta responsable y participativa en las acciones de sensibilización que promuevan el cumplimiento de esta política que busca crear hábitos y estilos de vida saludable en relación al daño que causa el cigarrillo, bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas, además FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA, ha designado recursos humanos y financieros necesarios para dar cumplimiento a esta política y el incumplimiento de este compromiso y las normas relacionadas serán condición de un debido proceso.

**Roberto de Mendoza Guzmán**  
**Representante Legal**  
**22 de junio del 2024**